



Municipalidad  
de Lince

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 047-2009-MDL/GM**

Expediente N° 0955-2008

Lince,

05 JUN 2009

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Informe N° 0279-2009-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 01.Ago.2008, doña María Yolanda Dávila Abanto de Morales en representación de Inversiones Hoteleras El Panamericano S.A.C., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 000702-2008-MDL-GDU, de fecha 08.Jul.2008, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la indicada administrada.

Que, la administrada impugnante refiere que han cumplido con presentar con todos los requisitos previstos en el TUPA para obtener su respectiva licencia de funcionamiento. Precisando que luego de transcurrido el plazo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 28976, en estricta concordancia con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 29060 y sin que su parte haya recibido notificación alguna para la realización de la inspección técnica, su representada procedió a presentar su respectiva Declaración Jurada, considerando que se había configurado la aprobación ficta de la misma.

Que, luego señala la impugnante, no se considera validamente notificada respecto al requerimiento de esta Corporación Edil de tener que realizar una inspección técnica la misma que no se realizó por encontrarse cerrado el local, precisando que de conformidad con lo establecido en su inciso 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 27444, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.

Que, previo a resolver el recurso de apelación interpuesto por Inversiones Hoteleras El Panamericano S.A.C., es de tenerse en consideración que mediante Solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento (DEFINITIVA) de fecha 14.Feb.2008, obrante a fojas 01, la mencionada administrada, solicita la autorización municipal correspondiente para ejercer actividades comerciales relacionadas con el giro de Playa de Estacionamiento, en el local ubicado en Av. Arenales N° 2383 – Lince.

Que, siendo el caso, que mediante Notificación N° 147-2008-MDL-GDU/SGCA de fecha 22.Feb.2008, se le solicita que programe una nueva inspección, por cuanto en el momento de tratar de realizar las inspecciones en el local de la administrada impugnante éste se encontró en reiteradas oportunidades cerrado.

Que, mediante documento recepcionado con fecha 07.Ene.2008, el vecino Manuel Víctor Fernández Baglieto, solicita la Revisión del proyecto de la obra ubicada en la Av. Arenales N° 2371 – Lince.

Que, con el Informe N° 028-2008-MDL-GDU-SCU-JRG, de fecha 25.Feb.2008, personal de la Subgerencia de Catastro y Control Urbano informa que con relación a las cartas presentadas por el señor Manuel Víctor Fernández Baglieto, con domicilio en la Av. Arenales N° 2399 Altos – Lince, quien presenta queja por la obra realizada en la Av. Arenales N° 2371 – Lince, al manifestar que la obra colindante, debe contra con sus 04 paredes, por lo que su queja es porque la obra en mención viene utilizando su pared a pesar de no ser esta una pared medianera.

Que, dicha Oficina informa asimismo que realizada la inspección ocular y revisada la base de datos se constató que el inmueble denunciado se encuentra declarado como Av. Arenales N° 2383, de propiedad del señor Alberto Aniano Cueva Galarreta y al encontrarse cerrado, se pudo apreciar a través de una pequeña apertura que efectivamente este inmueble no cuenta con pared lateral derecha es izquierda.





Municipalidad  
de Lince

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 047-2009-MDL/GM**

Expediente N° 0955-2008

Lince, 05 JUN 2009

Que, por lo que revisada la base de datos de la oficina de Trámite Documentario se pudo determinar que esta obra no cuenta con Licencia de Obra, por lo que se giró la Notificación de Infracción N° 1309 por el código N° 1001 por efectuar obras de edificación en general sin contar con la licencia de obra correspondiente.

Que, en cuanto al pedido de la administrada Inversiones Hoteleras El Panamericano S.A.C., de acogerse a la aplicación del silencio administrativo positivo por el transcurso del tiempo sin que se halle resuelto dentro del término de ley; es de tenerse en consideración que el Silencio Administrativo Positivo se produce a partir del incumplimiento del deber de resolver del ente administrativo dentro del plazo un procedimiento administrativo, siempre y cuando dicho procedimiento se encuentre expedito para resolver, debido a que la administración ha verificado que la solicitud del administrado cumple con todos los requisitos legales para que pueda haber un pronunciamiento concreto sobre éste; supuesto que en el presente caso no se ha producido en atención que a la administrada impugnante se le ha cursado diversas notificaciones requiriéndole la presentación de documentos con la finalidad de otorgarle la Licencia de Funcionamiento solicitada, siendo que la administrada no ha cumplido con presentar la documentación solicitada dentro del término otorgado, por lo mismo no resulta de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley del Silencio Administrativo N° 29060.

Que respecto del argumento expresado por la administrada en el sentido de que han cumplido con presentar todos los requisitos previstos en el TUPA para obtener su respectiva licencia de funcionamiento y que luego de transcurrido el plazo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 28976, en estricta concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29060 y sin que su parte haya recibido notificación alguna para la realización de la inspección técnica, su representada procedió a presentar su respectiva Declaración Jurada, considerando que se había configurado la aprobación ficta de la misma; es de tenerse en consideración que conforme a los argumentos expuestos para resolver el pedido de acogimiento al silencio administrativo, la administrada impugnante no cumplió con el requerimiento cursado por esta Corporación Edil en cuanto a que tenía que permitir se realizará una inspección técnica para constatar que el inmueble se encontraba debidamente acondicionado conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ordenanza N° 188-MDL, lo cual no se ha llegado a realizar por encontrarse cerrado su establecimiento comercial del cual se solicita la licencia.

Que, lo expresado por la administrada respecto de la eficacia de las notificaciones que se han cursado, no tiene ningún mayor sustento en razón de que su escrito de apelación de fecha 01.Ago.2008, evidencia tener conocimiento de que esta Corporación Edil le ha venido requiriendo para que cumpla con otorgar las facilidades para que se practique una inspección técnica para constatar que el inmueble se encontraba debidamente acondicionado conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ordenanza N° 188-MDL, lo cual hasta la fecha no ha permitido ni ha presentado escrito en el que exprese su colaboración para tal fin.

Que, por lo expuesto, siendo el caso que la administrada Inversiones Hoteleras El Panamericano S.A.C., no ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 188-MDL, no resulta amparable su recurso impugnativo interpuesto.

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano mediante Informe N° 028-2008-MDL-GDU-SCU-JRG y Memorando N° 128-2008-MDL-GDU/SCU y por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.





Municipalidad  
de **Lince**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°044-2009-MDL/GM**

Expediente N° 0955-2008

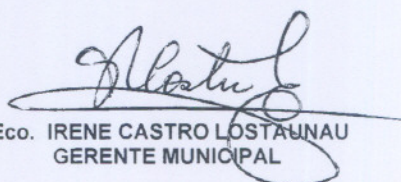
Lince, 05 JUN 2009

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña María Yolanda Dávila Abanto de Morales en representación de Inversiones Hoteleras El Panamericano S.A.C., contra la Resolución Gerencial N° 000702-2008-MDL-GDU, por las razones expuestas en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU  
GERENTE MUNICIPAL

